



PROCESO : CUSTODIA Y CUIDAD PERSONAL Y REGULACION DE VISITAS
DEMANDANTE : DAVID JULIAN HERNANDEZ HENAO
DEMANDADO : MARILIN GARCIA ROJAS
RADICACION : 2021-00243

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 19 de julio de 2021. Al Despacho de la señora Juez, informando que la demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretario

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Villavicencio, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Al estudiar la presente demanda que por intermedio de apoderado presentó el señor DAVID JULIAN HERNANDEZ HENAO se advierte lo siguiente:

1. No acreditó el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, lo anterior obedece a que conforme el acta allegada proferida por la Procuradora 30 de familia de Villavicencio el día 18 de junio de 2020, dentro de la diligencia de custodia y regulación de visitas los señores DAVID JULIAN y MARILIAN **CONCILIARON** en esa oportunidad, por tanto, al pretender **MODIFICAR** ese acuerdo conciliatorio, debe agotarse la conciliación prejudicial para acudir a la jurisdicción de familia.

Por lo anterior **se INADMITE** la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, sean subsanadas las deficiencias anotadas, so pena de rechazo, conforme lo establece el artículo 90 del Código General del Proceso.

Se le advierte a la parte actora que deberá aportar copia de la subsanación de la demanda para el traslado a la parte demandada.

Se reconoce personería al abogado DAVID ENRIQUE BLANCO FLORIDO para que actúe como apoderado judicial del demandante conforme al poder otorgado.

NOTIFÍQUESE

OLGA LUCÍA AGUDELO CASANOVA
JUEZ



**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó
por ESTADO No. 31 del 2 DE AGOSTO
DE 2021.

LEIDY YULIETH MORENO ÁLVAREZ
Secretaria